

Prohíbe a miembros del Consejo Superior de Educación y Comisión Nacional de Acreditación, desempeñarse en instituciones sujetas a procesos de acreditación
Boletín N° 6005-04

1. Fundamentos: El Consejo Superior de Educación es un organismo público autónomo, creado por la ley núm. 18.622 Orgánica Constitucional de Enseñanza (hoy sometida a un intenso debate) cuya función principal es la de establecer y administrar un sistema de acreditación (licenciamiento) de las nuevas universidades e institutos profesionales, que consiste en la supervisión integral que permita evaluar el grado de desarrollo de sus proyectos institucionales durante el periodo de acreditación (licenciamiento) que fija la ley.

En el ámbito de la educación superior y dentro del marco que le define la propia ley orgánica, la misión del Consejo está orientada, esencialmente, a cautelar la *fe pública* depositada en las instituciones de educación superior y promover el desarrollo cualitativo de las instituciones adscritas al sistema de acreditación. Esto implica, por una parte, asegurar niveles básicos de calidad en los servicios que prestan las instituciones y entregar información completa, oportuna y confiable respecto del funcionamiento de las instituciones de educación superior, y, por otra, crear condiciones para el progreso e innovación en las instituciones.

No obstante lo anterior, con estupor hemos tomado conocimiento de la renuncia de la vicepresidenta del Consejo Superior de Educación, Paulina Dittborn, y de otros miembros de dicho Consejo, quienes aprobaron la acreditación de la *Universidad de la Américas*, como miembros del organismo, revocando la resolución de la Comisión Nacional de Acreditación de diciembre de 2007, y que hoy tienen importantes cargos en la referida Universidad. Esta situación hace imprescindible que se efectuó una revisión de las normas en la materia a objeto de establecer prohibiciones que aseguren un adecuado ejercicio de esta función pública.

En este contexto, el principio de la *probidad y la* transparencia administrativa obliga a hacer más riguroso nuestro ordenamiento jurídico al momento de regular el ámbito en el que se puede desempeñar un miembro del Consejo Superior de Educación y de la Comisión Nacional de Acreditación, con posterioridad al ejercicio de su función, sobre todo, atendiendo eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse. La importancia para las instituciones educativas, que están sujetas a los procesos de acreditación por parte del organismo al que perteneció el funcionario, hace imprescindible que se adopten mecanismos para una adecuada independencia y transparencia que nuestro sistema requiere en materia de aseguramiento de calidad de la Educación Superior.

2. Idea matriz.- El presente proyecto en sus aspectos normativos, establece una prohibición para desempeñarse en las instituciones de educación que son objeto de procesos de acreditación en un período de dos años desde que deja el cargo en el Consejo Superior de Educación. Tratándose de la Comisión Nacional de Acreditación, se propone ampliar la incompatibilidad que establece el art. 7°, de seis meses a dos años.

Es por eso, que sobre la base de estos antecedentes vengo en proponer a esta H. Cámara el siguiente:

Proyecto de ley

Art. 1º: Para intercalar el siguiente inciso séptimo en el artículo 32 de la ley N° 18.962, orgánica constitucional de Enseñanza, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser octavo y noveno respectivamente:

"A los Consejeros les estará prohibido, desempeñar cualquier tipo de asesorías o funciones académicas o directivas en las Instituciones de Educación Superior sujetas a los procesos de acreditación del organismo, por el período de dos años a contar de la cesación de funciones".

Art. 2º: Para sustituir en el inciso octavo en el artículo 7º de la ley N° 20.019, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la expresión "seis meses" por "dos año":